REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	**1300**/2023
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO HURTADO CUARTAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2023-00184**-00

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de apelación formulado en el proceso de la referencia, por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto que negó la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de un acto administrativo expedido por Colpensiones.

Del recurso interpuesto por la parte demandante se dio traslado a la parte demandada el once (11) de agosto de 2023, en los términos establecidos en el Inciso 2 del numeral 3 del artículo 244 del C.P.A.C.A, corriéndose traslado por el termino de 3 días a la parte demandada quien no realizó pronunciamiento alguno.

Analizada la procedencia del recurso de apelación en contra del auto del 27 de julio de 2023, que niega una medida cautelar, y teniendo en cuenta que fue formulado en tiempo (31/07/2023), acorde con la fecha de notificación y del mensaje de datos, corresponde su concesión, tal como lo indica artículos 243 numeral 1 y 244 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 numeral 5 y 64 de la ley 2080 de 2021, en el efecto devolutivo.

Ejecutoriado el presente proveído, por la Secretaría del Despacho, se remitirá el expediente digital a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, para que allí se desate el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE

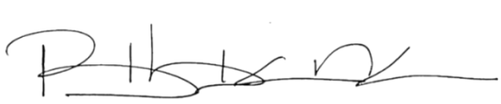

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 129** el día 28/08/2023

SIMON MATERO ARIAS RUIZ
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	**1303**/2023
RADICACIÓN:	17001-33-33-006-2019-0429- 00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAUL PEDRAZA PAEZ.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, interpuestos, tanto por la parte ejecutante como ejecutada en contra del auto nro. 952 del 20 de junio de 2023, que modificó la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

- Mediante sentencia nro. 058 del 25 de marzo del año 2022, este Juzgado decidió, entre otros, seguir adelante con la ejecución contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales el día 27 de enero de 2016 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho rotulado con el radicado: 17-001-33-33-004-2013-00590-00 y la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Caldas, el día 08 de septiembre de 2017, la cual quedo ejecutoriada el 18 de septiembre de 2017, tal como se dispuso en auto Nº 317 datado 23 de marzo del año 2021. Es así como se dispuso efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

- En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de $64.336.220.

- Del anterior memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho, corrió traslado a la parte demandada, conforme el artículo 110 del CGP, mediante fijación en lista en el micrositio asignado en la página web de la rama judicial.

- Dentro del término concedido a la parte ejecutada, para pronunciarse sobre la liquidación del crédito, ésta guardó silencio.

- Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procedió a modificar el crédito mediante la decisión que es objeto de reproche.

- Dentro del término de ejecutoria de la decisión anterior, tanto la parte ejecutante como ejecutada, presentaron recurso de reposición en subsidio apelación.

- En cuanto al recurso interpuesto por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, se le dio traslado a la contraparte mediante fijación en lista por parte de la Secretaría del Despacho, el 10 de agosto de 2023. Dentro del término concedido, esto es, del 11 al 15 de agosto de 2023; la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno.

- Respecto del recurso interpuesto por CONFIVAL, no se dio traslado mediante fijación en lista, dado que dicha parte al enviar el escrito al Juzgado, corrió traslado al Ministerio de Vivienda y al Ministerio Público, tal como consta en el archivo 091 del E.D. Dentro del término de ley, esto es, entre el 11 al 15 de agosto, la entidad ejecutada guardó silencio.

Procede entonces, a resolver el Despacho lo pertinente.

CONSIDERACIONES.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

> *"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."*

Teniendo en cuenta que no existe disposición en contrario para la procedencia del recurso de reposición en el presente asunto, y que los recurrentes allegaron el escrito dentro del término previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del mencionado auto; procederá el Despacho a estudiar el tema que ha sido objeto del recurso.

ARGUMENTACIÓN Y DECISIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Argumentos Recurso de Reposición presentado por CONFIVAL

Discute la apoderada de la parte ejecutante:

- **El régimen de intereses aplicable, en el sentido que debe darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA**: En ese sentido, el cobro de los intereses deberá hacerse a la tasa moratoria comercial durante el tiempo total de retardo en el pago, una vez vencidos los 10 meses a los que se refiere el articulado citado, periodo durante el cual el interés se liquidará a una tasa del DTF. La falta de estipulación contractual de una tasa moratoria, es suplida por el artículo 884 del Código de Comercio que configura la misma en una y media veces el interés bancario corriente.

- **La imputación de pagos con fundamento en el artículo 1653 del CC**: Verificada la liquidación de crédito, puede observarse que los abonos recibidos el 27 de enero y el 25 de abril de 2020, fueron aplicados a capital y posteriormente a intereses, siendo lo correcto aplicar los abonos primeramente a intereses y luego a capital, tal como dispone el artículo 1653 del Código Civil.

- **Valores y fechas en que fueron descontados los abonos:** Los valores que fueron descontados por el despacho, así como la fecha de aplicación de los pagos, no resulta ser correcta, es decir, que de acuerdo con las resoluciones no hay coincidencia entre los valores que fueron recibidos, y descontados en la correspondiente fecha en que fueron recibidos, para afectar en debida forma la correspondiente causación de intereses.

Con fundamento en lo anterior, se presenta una liquidación de créditos e intereses que se corresponde con lo siguiente, solicitando la inclusión de costas y agencias del propio proceso ejecutivo a razón de $1.262.662.

VALOR CAPITAL	$ 63.675.157
INTERESES ACUMULADOS	$ 72.181.860
TOTAL ADEUDADO	$135.857.016
ABONO 27/01/2020	$ 7.895.369
ABONO 25/04/2023	$ 485.149
TOTAL ADEUDADO FALLO	$127.476.498
COSTAS PROCESALES	$ 988.717
SALDO COSTAS PROCESALES	$ -

TOTAL, ADEUDADO FALLO Y COSTAS PROCESALES $127.476.498

Análisis y Consideraciones del Despacho, sobre el Recurso de Reposición presentado por CONFIVAL.

En cuanto al alegato del cálculo de intereses que presenta la parte ejecutante, debe señalar el Despacho, que la figura de los intereses moratorios apunta a enmendar los perjuicios que se ocasionan al acreedor por no tener en la oportunidad pactada el dinero adeudado[1]; por ello, en estos casos, la ley presume que el pago retardado genera perjuicios, los cuales, en

[1] *"Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, ser acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación".* PLANIOL, Marcel, Ripert, Geoger: Derecho Civil, V. 8, Harla, México, 1997, pág. 641. En sentido similar, LARENZ, Kart: 349 y 350.

todo caso, se encuentran tasados por ley para que no sean menores a los denominados *intereses legales*.

En lo que se refiere al pago de las conciliaciones o condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la determinación de la tasa del interés moratorio que se genere como consecuencia del retardo dependerá, en principio, de la normativa aplicable, según el tránsito de legislación de que trata el artículo 308 del CPACA; por tanto si la condena o el proceso se originó en vigencia del decreto 01 de 1984, deberá aplicarse el artículo 177 de tal normativa, en cambio si la condena proviene de un proceso tramitado a la luz de la ley 1437 de 2011, la liquidación de la misma en cuanto a intereses debe hacerse conforme al artículo 195 del CPACA, que prescribe:

> *"**TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES.** El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *"(…)*
>
> *"3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.*
>
> *"4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, **devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria.** No obstante, **una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código**[2] **o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior**, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, **las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial***

En el asunto bajo estudio, es claro que el proceso declarativo del que se deriva el ejecutivo fue tramitado y la sentencia proferida bajo el régimen de la ley 1437 de 2011, por lo que, en consecuencia, para la liquidación de la misma, debe darse aplicación al artículo transcrito.

[2] Término para cumplir con la condena impuesta.

En el marco de lo anterior, se tiene entonces, que el artículo 195.4 del CPACA, establece dos tasas de mora: **dentro de los 10 primeros meses de retardo se paga el DTF**[3] y, después de este término o de los cinco días siguientes a la recepción de los recursos -lo que suceda primero- **el interés corresponde a la tasa comercial**, afirmación que se deriva no sólo del texto de la norma, sino de lo afirmado por el Consejo de Estado en el auto de fecha 09 de julio de 2021, expedido dentro del proceso ejecutivo distinguido con el radicado 05001-23-33-000-2019-01705-01 (66.814).

Así las cosas, revisada la liquidación de intereses realizada por el Despacho, se tiene que, si bien se acogió el artículo 195 del CPACA, no se atendió la regla jurisprudencial señalada, por lo que, sobre este punto, se repondrá el auto que se recurre, conforme liquidación que más adelante se señalará.

Respecto de la imputación de pagos, el Despacho no encuentra trasgresión alguna al artículo 1653 del CC, pues, en efecto la imputación de los pagos parciales, se hizo primero a intereses y después a capital, quedando un capital igual al inicial y siguiéndose el cobro de intereses, por lo que el Despacho, no repondrá en este punto.

Finalmente, en cuanto a los valores de los abonos, debe decirse que los mismos datan de lo consignado en el comprobante de obligación presupuestal que se encuentra en el archivo 034 del E.D., en el que se indica un pago de $8.884.086, cuya cifra desagregada corresponde a un abono de $7.895.369 y costas procesales de $968.717, conforme liquidación contenida en la Resolución Nro. 2202 del 30 de diciembre de 2019 que obra en el archivo 040 del E.D y también data el valor de $485.149 de lo ordenado en la resolución 0347 del 17 de abril de 2020, que obra en el archivo 040 y el comprobante de obligación presupuestal que se encuentra en el mismo archivo.

Se tiene, por tanto, que en este punto no le asiste razón al recurrente, en tanto los valores no tienen objeción alguna frente al respaldo documental narrado, tampoco en torno al cobro de costas procesales, pues, ya fueron pagadas, salvo las del proceso ejecutivo que serán incluidas y las fechas de pago de los abonos, en tanto verificado por el Despacho, contra los comprobantes de pago, los mismos se realizaron el 27 de enero de 2020 y el 24 de abril de 2020, respectivamente. En consecuencia, sólo sobre los puntos enunciados, se repondrá la decisión.

[3] La DTF es una tasa de referencia creada por el Banco de la República, que se calcula y determina con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

Ahora en cuanto a la liquidación que presenta como conclusión a sus argumentos, por lo expuesto el Despacho no la acogerá, además, porque se parte de un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago y la respectiva sentencia de instancia.

Como fue anunciado, la decisión se repondrá parcialmente en los puntos ya explicitados por el Despacho, en lo demás no sufrirá modificación alguna.

Argumentos Recurso de Reposición presentado por MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.

Después de realizar un recuento de las actuaciones procesales, presenta los siguientes motivos de inconformidad:

- **Inconsistencias presentadas en la liquidación remitida por el apoderado del señor Pedraza:** El demandante presenta su liquidación para actualización tomando como base el año 1995, omitiendo los valores que fueron efectivamente pagados y certificados para el año 1994 y los cuales deben formar parte de la liquidación de la prestación, así por ejemplo no todo el año 1994 recibió auxilio de transporte (tal y como consta en la certificación que forma parte del proceso), no obstante en la liquidación remitida por el apoderado indica que el subsidio de transporte es $10.815, es de notarse que al no haber recibido subsidio de transporte en el año 1994 y presumir que el 100%del auxilio de transporte del año 1995 es el que se debe actualizar para liquidar la prestación es errado y contrario a lo indicado por el juez

En la columna en la cual relaciona la prima de servicios para el año 1995, indica que su valor es de $284.547, cifra que no corresponde a la realidad, ya que para febrero 27 de 1995 (que es límite superior indicado por el juez), no se había cancelado, ni se certifica prima de servicios alguna, ya que la misma se causa en junio de ese año, cosa que nunca sucedió ni se certificó, ahora vale la pena mencionar que si certifico una prima de servicio en junio de 1994 por valor de $275.956.

En la liquidación aportada por la parte activa., se indica que la prima de alimentación sobre la cual se pretenda le reconozca el pago es de $12.108, cifra efectivamente certificada para el año 1995 la cual NO puede tomarse en un 100% ya que, para el mes de febrero de 1995, solo se pueden tomar 27 días y ese promedio afecta el total a ser tenido en cuenta en la liquidación. (negrita fuera del texto).

En la liquidación aportada por la parte activa., se indica que la prima de vacaciones para el año 1995 es de $131.611, cifra que nunca fue certificada para ese año y en dicho año NO se le certificó pago alguno de prima de vacaciones, tal y como consta en la certificación enviada al juzgado sexto de Manizales.

En la liquidación aportada por la parte activa., se indica como valor de liquidación por prima de navidad para el año 1995 $275.956 cifra que no corresponde a la realidad, ya que para febrero 27 de 1995 (que es límite superior indicado por el juez), no se había cancelado, ni se certifica prima de navidad alguna, ya que la misma se paga en diciembre de ese año, cosa que nunca sucedió ni se certificó, ahora vale la pena mencionar que si certifico una prima de navidad en diciembre de 1994 por ese valor.

- **A partir de la argumentación anterior, se presenta una liquidación de capital, indexación e intereses.**

- **Se solicita la vinculación de la UGPP**: Se reitera la necesidad y obligatoriedad de vincular a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección social UGPP, toda vez que este Ministerio perdió la competencia , pues se llevó lo el tema pensional y por lo cual no tenemos rublo presupuestal para el pago de cualquier, en virtud del Decreto 1627 de 2021 por lo cual **NO** tenemos forma como podríamos pagar esta sentencia, toda vez que este expediente ya fue remitido a la UGPP mediante oficio OAJ-1301-2022-02-17126 del 31 de mayo de 2022.

Análisis y Consideraciones del Despacho, sobre el Recurso de Reposición presentado por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO.

Considera el Despacho, que la inconformidad gira alrededor de los factores salariales tenidos en cuenta para el cálculo de la reliquidación pensional del demandante, de donde luego, conforme los análisis de la entidad demandada variarán el cálculo de intereses e indexación.

Al respecto, debe señalar el Despacho, que, en cuanto a los factores salariales tenidos en cuenta durante el último año de prestación de servicios, del señor RAUL PEDRAZA PAEZ, los mismos datan de la misma entidad ejecutada, conforme la resolución número 0166 del 24 de febrero de 1995, mediante la cual "*se liquida y ordena el pago de una indemnización por supresión de un cargo*" (PDF 007); en la cual se señala que se tuvieron en cuenta los siguientes factores:

ASIGNACION BASICA MENSUAL:	229.619
INCREMENTO POR ANTIGÜEDAD:	32.383
BONIFICACION POR SERVICIOS:	110.383
AUXILIO DE ALIMENTACION:	12.109
AUXILIO DE TRANSPORTE:	10.815
PRIMA DE SERVICIOS:	284.547
PRIMA DE VACACIONES:	131.611
PRIMA DE NAVIDAD:	275.956
ULTIMO QUINQUENIO:	145.960
PRIMA DE CLIMA:	
HORAS EXTRAS:	38.404
PRIMA TECNICA:	

Con fundamento en lo anterior, se ha no solo librado mandamiento de pago, sino que también se ha modificado la liquidación del crédito que presentara la parte ejecutante, realizando el cálculo de la diferencia salarial y prestacional, realizando la indexación, para ello siguiendo las reglas de la sentencia base de ejecución, como se puede observar en la liquidación del Despacho y el cálculo de intereses conforme las reglas legales de imputación de pagos parciales y atendiendo como se dijo en el acápite anterior, a los previsto en el artículo 195 del CPACA, lo que será motivo de reposición conforme lo anunciado. Lo que indica en consecuencia, que no hay lugar a reponer la decisión por estos motivos de inconformidad.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de vinculación de la UGPP, baste decir lo siguiente: Por una parte, este Despacho ya se pronunció sobre ello, en el auto 439 de fecha 25 de marzo de 2022, que ha sido objeto de apelación, precisamente por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo, el cual fue concedido mediante decisión interlocutoria de la misma fecha; y por otra parte, debe tenerse en cuenta que en este momento procesal es improcedente la pretendida vinculación, al tenor

del artículo 61 del CGP, que establece como límite "*mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia*". En consecuencia, el Despacho no accederá a la mentada solicitud de vinculación; es decir; por los motivos alegados por la entidad demandada no se repondrá la decisión.

Conclusión.

La decisión recurrida sólo será objeto de reposición en los siguientes aspectos:

- Cálculo de intereses siguiendo las reglas del artículo 195 del CPACA.
- Imputación de abonos parciales en la fecha efectiva del pago: 25 de abril de 2020 y 27 de enero de 2020.
- Adición del valor de costas y agencias en derecho ordenadas en la sentencia que culminó instancia dentro del presente proceso ejecutivo.

Por tanto, la liquidación quedará así:

DATOS GENERALES

Proceso:	17-001-33-39-006-2019-00429
Despacho:	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito
Demandante:	Raul Pedraza Pelaez
Cedula:	19,057,601
Demandado:	Ministerio
Medio de Control:	Ejecutivo
Fecha estatus de pensionada:	2/02/1995
Fecha ejecutoria de sentencia:	18/09/2017
Fecha de efectos fiscales:	21/04/2003
Fecha solicitud cumplimiento fallo:	20/11/2017
Fecha Pago:	N.A
Valor Pago:	N.A
Fecha de inclusion en Nomina:	N.A
Liquidacion s/n:	S/CPACA

BASE PENSION

Concepto	1994 28/02	Base Pension
Asignacion basica mensual	229.619	2.755.428
Bonificacion por servicios prestados	110.383	110.383
Auxilio de Alimentacion	12.108	145.296
Auxilio de Transporte	10.815	129.780
Prima de Servicios	284.547	284.547
Prima de Vacaciones	131.611	131.611
Prima de Navidad	275.956	275.956
Horas Extras	38.404	38.404
Base Pension		**322.617**
Pension 1.995		**241.963**

PENSION MES

Año	Pension liquidada	Pension reliquidada	Diferencia Mesadas	IPC Variacion Anual
1.995		241.963	241.963	19,46
1.996		289.049	289.049	21,63
1.997		351.570	351.570	17,68
1.998		413.728	413.728	16,70
1.999		482.820	482.820	9,23
2.000		527.384	527.384	8,75
2.001		573.531	573.531	7,65
2.002		617.406	617.406	6,99
2.003	584.866	660.562	75.696	6,49
2.004	622.824	703.433	80.609	5,50
2.005	657.079	742.122	85.042	4,85
2.006	688.947	778.114	89.167	4,48
2.007	719.812	812.974	93.162	5,69
2.008	760.770	859.232	98.463	7,67
2.009	819.121	925.135	106.015	2,00
2.010	835.503	943.638	108.135	3,17
2.011	861.989	973.551	111.563	3,73
2.012	894.141	1.009.865	115.724	2,44
2.013	915.958	1.034.506	118.548	1,94
2.014	933.727	1.054.575	120.848	3,66
2.015	967.902	1.093.172	125.271	6,77
2.016	1.033.429	1.167.180	133.752	5,75
2.017	1.092.851	1.234.293	141.442	4,09
2.018	1.137.548	1.284.776	147.227	3,18
2.019	1.173.722	1.325.631	151.909	3,80
2.020	1.218.324	1.376.005	157.682	1,61
2.021	1.237.939	1.398.159	160.220	5,62
2.022	1.307.511	1.476.736	169.225	

INDEXACCION.

Año	Mes	Dias	Diferencia	Aportes Salud	Neto Capital	IPC Inicial	IPC Final	Factor	Valor indexado	Valor Acumulado indexado
2003	Abril	9	$ 22.709	$ 2.725	$ 19.984	52,10	96,36	1,85	$ 36.960	$ 36.960
2003	Mayo	30	$ 75.696	$ 9.084	$ 66.613	52,36	96,36	1,84	$ 122.590	$ 159.550
2003	Junio	30	$ 75.696	$ 9.084	$ 66.613	52,33	96,36	1,84	$ 122.660	$ 282.210
2003	Julio	30	$ 75.696	$ 9.084	$ 66.613	52,26	96,36	1,84	$ 122.824	$ 405.035
2003	Agosto	30	$ 75.696	$ 9.084	$ 66.613	52,42	96,36	1,84	$ 122.450	$ 527.484
2003	Septiembre	30	$ 75.696	$ 9.084	$ 66.613	52,53	96,36	1,83	$ 122.193	$ 649.677
2003	Octubre	30	$ 75.696	$ 9.084	$ 66.613	52,56	96,36	1,83	$ 122.123	$ 771.801
2003	Noviembre	30	$ 75.696	$ 9.084	$ 66.613	52,75	96,36	1,83	$ 121.683	$ 893.484
2003	Diciembre	60	$ 151.393	$ 18.167	$ 133.225	53,07	96,36	1,82	$ 241.900	$ 1.135.384
2004	Enero	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	53,54	96,36	1,80	$ 127.669	$ 1.263.052
2004	Febrero	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	54,18	96,36	1,78	$ 126.161	$ 1.389.213
2004	Marzo	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	54,71	96,36	1,76	$ 124.938	$ 1.514.152
2004	Abril	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	54,96	96,36	1,75	$ 124.370	$ 1.638.522
2004	Mayo	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	55,17	96,36	1,75	$ 123.897	$ 1.762.418
2004	Junio	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	55,51	96,36	1,74	$ 123.138	$ 1.885.556
2004	Julio	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	55,49	96,36	1,74	$ 123.182	$ 2.008.739
2004	Agosto	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	55,51	96,36	1,74	$ 123.138	$ 2.131.876
2004	Septiembre	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	55,67	96,36	1,73	$ 122.784	$ 2.254.660
2004	Octubre	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	55,66	96,36	1,73	$ 122.806	$ 2.377.466
2004	Noviembre	30	$ 80.609	$ 9.673	$ 70.936	55,82	96,36	1,73	$ 122.454	$ 2.499.921
2004	Diciembre	60	$ 161.218	$ 19.346	$ 141.872	55,99	96,36	1,72	$ 244.164	$ 2.744.085
2005	Enero	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	56,45	96,36	1,71	$ 127.747	$ 2.871.832
2005	Febrero	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	57,02	96,36	1,69	$ 126.470	$ 2.998.302
2005	Marzo	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	57,46	96,36	1,68	$ 125.502	$ 3.123.804
2005	Abril	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	57,72	96,36	1,67	$ 124.936	$ 3.248.740
2005	Mayo	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	57,95	96,36	1,66	$ 124.441	$ 3.373.181
2005	Junio	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	58,18	96,36	1,66	$ 123.949	$ 3.497.130
2005	Julio	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	58,21	96,36	1,66	$ 123.885	$ 3.621.014
2005	Agosto	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	58,21	96,36	1,66	$ 123.885	$ 3.744.899
2005	Septiembre	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	58,46	96,36	1,65	$ 123.355	$ 3.868.254
2005	Octubre	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	58,60	96,36	1,64	$ 123.060	$ 3.991.314
2005	Noviembre	30	$ 85.042	$ 10.205	$ 74.837	58,66	96,36	1,64	$ 122.934	$ 4.114.249
2005	Diciembre	60	$ 170.085	$ 20.410	$ 149.675	58,70	96,36	1,64	$ 245.701	$ 4.359.950
2006	Enero	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	59,02	96,36	1,63	$ 128.110	$ 4.488.060
2006	Febrero	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	59,41	96,36	1,62	$ 127.269	$ 4.615.330
2006	Marzo	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	59,83	96,36	1,61	$ 126.376	$ 4.741.706
2006	Abril	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	60,09	96,36	1,60	$ 125.829	$ 4.867.535
2006	Mayo	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	60,29	96,36	1,60	$ 125.412	$ 4.992.947
2006	Junio	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	60,48	96,36	1,59	$ 125.018	$ 5.117.965
2006	Julio	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	60,73	96,36	1,59	$ 124.503	$ 5.242.468
2006	Agosto	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	60,96	96,36	1,58	$ 124.033	$ 5.366.501
2006	Septiembre	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	61,14	96,36	1,58	$ 123.668	$ 5.490.170
2006	Octubre	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	61,05	96,36	1,58	$ 123.851	$ 5.614.020
2006	Noviembre	30	$ 89.167	$ 10.700	$ 78.467	61,19	96,36	1,57	$ 123.567	$ 5.737.587
2006	Diciembre	60	$ 178.334	$ 21.400	$ 156.934	61,33	96,36	1,57	$ 246.570	$ 5.984.158
2007	Enero	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	61,80	96,36	1,56	$ 127.829	$ 6.111.987
2007	Febrero	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	62,53	96,36	1,54	$ 126.336	$ 6.238.323
2007	Marzo	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	63,29	96,36	1,52	$ 124.819	$ 6.363.142
2007	Abril	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	63,85	96,36	1,51	$ 123.725	$ 6.486.867
2007	Mayo	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	64,05	96,36	1,50	$ 123.338	$ 6.610.205
2007	Junio	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	64,12	96,36	1,50	$ 123.204	$ 6.733.409
2007	Julio	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	64,23	96,36	1,50	$ 122.993	$ 6.856.401
2007	Agosto	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	64,14	96,36	1,50	$ 123.165	$ 6.979.567
2007	Septiembre	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	64,20	96,36	1,50	$ 123.050	$ 7.102.617
2007	Octubre	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	64,20	96,36	1,50	$ 123.050	$ 7.225.667
2007	Noviembre	30	$ 93.162	$ 11.179	$ 81.982	64,51	96,36	1,49	$ 122.459	$ 7.348.125
2007	Diciembre	60	$ 186.323	$ 22.359	$ 163.965	64,82	96,36	1,49	$ 243.746	$ 7.591.872
2008	Enero	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	65,51	96,36	1,47	$ 127.451	$ 7.719.323
2008	Febrero	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	66,50	96,36	1,45	$ 125.554	$ 7.844.876
2008	Marzo	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	67,04	96,36	1,44	$ 124.542	$ 7.969.419
2008	Abril	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	67,51	96,36	1,43	$ 123.675	$ 8.093.094
2008	Mayo	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	68,14	96,36	1,41	$ 122.532	$ 8.215.626
2008	Junio	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	68,73	96,36	1,40	$ 121.480	$ 8.337.106
2008	Julio	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	69,06	96,36	1,40	$ 120.899	$ 8.458.005
2008	Agosto	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	69,19	96,36	1,39	$ 120.672	$ 8.578.677
2008	Septiembre	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	69,06	96,36	1,40	$ 120.899	$ 8.699.577
2008	Octubre	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	69,30	96,36	1,39	$ 120.481	$ 8.820.057
2008	Noviembre	30	$ 98.463	$ 11.816	$ 86.647	69,49	96,36	1,39	$ 120.151	$ 8.940.209
2008	Diciembre	60	$ 196.925	$ 23.631	$ 173.294	69,80	96,36	1,38	$ 239.235	$ 9.179.444

2009	Enero	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	70,21	96,36	1,37	$ 128.040	$ 9.307.484
2009	Febrero	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	70,80	96,36	1,36	$ 126.973	$ 9.434.458
2009	Marzo	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,15	96,36	1,35	$ 126.349	$ 9.560.806
2009	Abril	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,38	96,36	1,35	$ 125.942	$ 9.686.748
2009	Mayo	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,39	96,36	1,35	$ 125.924	$ 9.812.672
2009	Junio	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,35	96,36	1,35	$ 125.994	$ 9.938.666
2009	Julio	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,32	96,36	1,35	$ 126.047	$ 10.064.714
2009	Agosto	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,35	96,36	1,35	$ 125.994	$ 10.190.708
2009	Septiembre	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,28	96,36	1,35	$ 126.118	$ 10.316.827
2009	Octubre	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,19	96,36	1,35	$ 126.278	$ 10.443.104
2009	Noviembre	30	$ 106.015	$ 12.722	$ 93.293	71,14	96,36	1,35	$ 126.366	$ 10.569.471
2009	Diciembre	60	$ 212.029	$ 25.444	$ 186.586	71,20	96,36	1,35	$ 252.520	$ 10.821.990
2010	Enero	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	71,69	96,36	1,34	$ 127.905	$ 10.949.895
2010	Febrero	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,28	96,36	1,33	$ 126.861	$ 11.076.756
2010	Marzo	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,46	96,36	1,33	$ 126.546	$ 11.203.302
2010	Abril	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,79	96,36	1,32	$ 125.972	$ 11.329.274
2010	Mayo	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,87	96,36	1,32	$ 125.834	$ 11.455.108
2010	Junio	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,95	96,36	1,32	$ 125.696	$ 11.580.803
2010	Julio	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,92	96,36	1,32	$ 125.747	$ 11.706.551
2010	Agosto	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	73,00	96,36	1,32	$ 125.610	$ 11.832.160
2010	Septiembre	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,90	96,36	1,32	$ 125.782	$ 11.957.942
2010	Octubre	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,84	96,36	1,32	$ 125.886	$ 12.083.828
2010	Noviembre	30	$ 108.135	$ 12.976	$ 95.159	72,98	96,36	1,32	$ 125.644	$ 12.209.472
2010	Diciembre	60	$ 216.270	$ 25.952	$ 190.318	73,45	96,36	1,31	$ 249.680	$ 12.459.152
2011	Enero	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	74,12	96,36	1,30	$ 127.633	$ 12.586.785
2011	Febrero	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	74,57	96,36	1,29	$ 126.863	$ 12.713.648
2011	Marzo	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	74,77	96,36	1,29	$ 126.524	$ 12.840.172
2011	Abril	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	74,86	96,36	1,29	$ 126.372	$ 12.966.543
2011	Mayo	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	75,07	96,36	1,28	$ 126.018	$ 13.092.561
2011	Junio	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	75,31	96,36	1,28	$ 125.616	$ 13.218.178
2011	Julio	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	75,42	96,36	1,28	$ 125.433	$ 13.343.611
2011	Agosto	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	75,39	96,36	1,28	$ 125.483	$ 13.469.094
2011	Septiembre	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	75,62	96,36	1,27	$ 125.101	$ 13.594.196
2011	Octubre	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	75,77	96,36	1,27	$ 124.854	$ 13.719.050
2011	Noviembre	30	$ 111.563	$ 13.388	$ 98.175	75,87	96,36	1,27	$ 124.689	$ 13.843.739
2011	Diciembre	60	$ 223.126	$ 26.775	$ 196.351	76,19	96,36	1,26	$ 248.331	$ 14.092.070
2012	Enero	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	76,75	96,36	1,26	$ 127.857	$ 14.219.927
2012	Febrero	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,22	96,36	1,25	$ 127.079	$ 14.347.006
2012	Marzo	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,31	96,36	1,25	$ 126.931	$ 14.473.937
2012	Abril	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,42	96,36	1,24	$ 126.751	$ 14.600.688
2012	Mayo	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,66	96,36	1,24	$ 126.359	$ 14.727.047
2012	Junio	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,72	96,36	1,24	$ 126.261	$ 14.853.308
2012	Julio	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,70	96,36	1,24	$ 126.294	$ 14.979.602
2012	Agosto	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,73	96,36	1,24	$ 126.245	$ 15.105.848
2012	Septiembre	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,96	96,36	1,24	$ 125.873	$ 15.231.720
2012	Octubre	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	78,08	96,36	1,23	$ 125.679	$ 15.357.400
2012	Noviembre	30	$ 115.724	$ 13.887	$ 101.837	77,98	96,36	1,24	$ 125.840	$ 15.483.240
2012	Diciembre	60	$ 231.448	$ 27.774	$ 203.675	78,05	96,36	1,23	$ 251.455	$ 15.734.695
2013	Enero	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	78,28	96,36	1,23	$ 128.417	$ 15.863.112
2013	Febrero	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	78,63	96,36	1,23	$ 127.845	$ 15.990.957
2013	Marzo	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	78,79	96,36	1,22	$ 127.586	$ 16.118.543
2013	Abril	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	78,99	96,36	1,22	$ 127.263	$ 16.245.806
2013	Mayo	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	79,21	96,36	1,22	$ 126.909	$ 16.372.715
2013	Junio	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	79,39	96,36	1,21	$ 126.621	$ 16.499.336
2013	Julio	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	79,43	96,36	1,21	$ 126.558	$ 16.625.894
2013	Agosto	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	79,50	96,36	1,21	$ 126.446	$ 16.752.340
2013	Septiembre	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	79,73	96,36	1,21	$ 126.081	$ 16.878.422
2013	Octubre	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	79,52	96,36	1,21	$ 126.414	$ 17.004.836
2013	Noviembre	30	$ 118.548	$ 14.226	$ 104.322	79,35	96,36	1,21	$ 126.685	$ 17.131.522
2013	Diciembre	60	$ 237.096	$ 28.451	$ 208.644	79,56	96,36	1,21	$ 252.702	$ 17.384.223
2014	Enero	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	79,95	96,36	1,21	$ 128.174	$ 17.512.397
2014	Febrero	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	80,45	96,36	1,20	$ 127.377	$ 17.639.774
2014	Marzo	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	80,77	96,36	1,19	$ 126.873	$ 17.766.647
2014	Abril	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	81,14	96,36	1,19	$ 126.294	$ 17.892.941
2014	Mayo	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	81,53	96,36	1,18	$ 125.690	$ 18.018.631
2014	Junio	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	81,61	96,36	1,18	$ 125.567	$ 18.144.198
2014	Julio	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	81,73	96,36	1,18	$ 125.382	$ 18.269.580
2014	Agosto	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	81,90	96,36	1,18	$ 125.122	$ 18.394.702
2014	Septiembre	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	82,01	96,36	1,17	$ 124.954	$ 18.519.656
2014	Octubre	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	82,14	96,36	1,17	$ 124.756	$ 18.644.413
2014	Noviembre	30	$ 120.848	$ 14.502	$ 106.346	82,25	96,36	1,17	$ 124.590	$ 18.769.002
2014	Diciembre	60	$ 241.695	$ 29.003	$ 212.692	82,47	96,36	1,17	$ 248.515	$ 19.017.517
2015	Enero	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	83,00	96,36	1,16	$ 127.983	$ 19.145.499
2015	Febrero	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	83,96	96,36	1,15	$ 126.519	$ 19.272.019
2015	Marzo	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	84,45	96,36	1,14	$ 125.785	$ 19.397.804
2015	Abril	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	84,90	96,36	1,13	$ 125.118	$ 19.522.922
2015	Mayo	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	85,12	96,36	1,13	$ 124.795	$ 19.647.717
2015	Junio	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	85,21	96,36	1,13	$ 124.663	$ 19.772.380
2015	Julio	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	85,37	96,36	1,13	$ 124.430	$ 19.896.810
2015	Agosto	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	85,78	96,36	1,12	$ 123.835	$ 20.020.645
2015	Septiembre	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	86,39	96,36	1,12	$ 122.960	$ 20.143.605
2015	Octubre	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	86,98	96,36	1,11	$ 122.126	$ 20.265.732
2015	Noviembre	30	$ 125.271	$ 15.032	$ 110.238	87,51	96,36	1,10	$ 121.387	$ 20.387.118
2015	Diciembre	60	$ 250.541	$ 30.065	$ 220.476	88,05	96,36	1,09	$ 241.285	$ 20.628.403
2016	Enero	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	89,19	96,36	1,08	$ 127.163	$ 20.755.566
2016	Febrero	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	90,33	96,36	1,07	$ 125.559	$ 20.881.125
2016	Marzo	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	91,18	96,36	1,06	$ 124.388	$ 21.005.513
2016	Abril	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	91,63	96,36	1,05	$ 123.777	$ 21.129.290
2016	Mayo	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	92,10	96,36	1,05	$ 123.146	$ 21.252.436
2016	Junio	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	92,54	96,36	1,04	$ 122.560	$ 21.374.996

2016	Julio	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	93,02	96,36	1,04	$ 121.928	$ 21.496.923
2016	Agosto	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	92,73	96,36	1,04	$ 122.309	$ 21.619.232
2016	Septiembre	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	92,68	96,36	1,04	$ 122.375	$ 21.741.607
2016	Octubre	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	92,62	96,36	1,04	$ 122.454	$ 21.864.061
2016	Noviembre	30	$ 133.752	$ 16.050	$ 117.701	92,73	96,36	1,04	$ 122.309	$ 21.986.370
2016	Diciembre	60	$ 267.503	$ 32.100	$ 235.403	93,11	96,36	1,03	$ 243.619	$ 22.229.989
2017	Enero	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	94,07	96,36	1,02	$ 127.499	$ 22.357.488
2017	Febrero	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	95,01	96,36	1,01	$ 126.238	$ 22.483.726
2017	Marzo	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	95,46	96,36	1,01	$ 125.643	$ 22.609.369
2017	Abril	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	95,91	96,36	1,00	$ 125.053	$ 22.734.422
2017	Mayo	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	96,12	96,36	1,00	$ 124.780	$ 22.859.202
2017	Junio	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	96,23	96,36	1,00	$ 124.637	$ 22.983.839
2017	Julio	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	96,18	96,36	1,00	$ 124.702	$ 23.108.541
2017	Agosto	30	$ 141.442	$ 16.973	$ 124.469	96,32	96,36	1,00	$ 124.521	$ 23.233.062
2017	Septiembre	18	$ 84.865	$ 10.184	$ 74.681	96,36	96,36	1,00	$ 74.681	$ 23.307.744

CAPITAL E INTERESES

Año	Mes	Dias	Diferencia mesadas	Salud	Capital	Pago	DTF	Interes Corriente	Interes Moratorio	Interes nomina	Interes Mes	Interes acumulado
					23.307.744							
2017	Septiembre	12	$ 56.577	$ 6.789	23.357.531		5,52			0,45%	$ 41.927	$ 41.927
2017	Octubre	30	$ 141.442	$ 16.973	23.482.000		5,46			0,44%	$ 104.259	$ 146.186
2017	Noviembre	30	$ 141.442	$ 16.973	23.606.470		5,35			0,44%	$ 102.750	$ 248.936
2017	Diciembre	60	$ 282.884	$ 33.946	23.855.408		5,28			0,43%	$ 102.506	$ 351.442
2018	Enero	30	$ 147.227	$ 17.667	23.984.968		5,21			0,42%	$ 101.728	$ 453.170
2018	Febrero	30	$ 147.227	$ 17.667	24.114.528		5,07			0,41%	$ 99.590	$ 552.760
2018	Marzo	30	$ 147.227	$ 17.667	24.244.088		5,01			0,41%	$ 98.967	$ 651.727
2018	Abril	30	$ 147.227	$ 17.667	24.373.648		4,90			0,40%	$ 97.358	$ 749.085
2018	Mayo	30	$ 147.227	$ 17.667	24.503.208		4,70			0,38%	$ 93.964	$ 843.049
2018	Junio	30	$ 147.227	$ 17.667	24.632.768		4,60			0,38%	$ 92.491	$ 935.540
2018	Julio	18	$ 88.336	$ 10.600	24.710.504		4,57			0,37%	$ 55.314	$ 990.854
2018	Julio	12	$ 58.891	$ 7.067	24.762.328			19,94	29,91	2,20%	$ 218.359	$ 1.209.213
2018	Agosto	30	$ 147.227	$ 17.667	24.840.064			19,94	29,91	2,20%	$ 547.611	$ 1.538.465
2018	Septiembre	30	$ 147.227	$ 17.667	24.969.624			19,81	29,72	2,19%	$ 547.273	$ 2.085.738
2018	Octubre	30	$ 147.227	$ 17.667	25.099.183			19,63	29,45	2,17%	$ 545.659	$ 2.631.397
2018	Noviembre	30	$ 147.227	$ 17.667	25.228.743			19,49	29,24	2,16%	$ 544.988	$ 3.176.385
2018	Diciembre	60	$ 294.454	$ 35.335	25.487.863			19,40	29,10	2,15%	$ 548.318	$ 3.724.702
2019	Enero	30	$ 151.909	$ 18.229	25.621.543			19,16	28,74	2,13%	$ 545.104	$ 4.269.806
2019	Febrero	30	$ 151.909	$ 18.229	25.755.223			19,70	29,55	2,18%	$ 561.699	$ 4.831.506
2019	Marzo	30	$ 151.909	$ 18.229	25.888.903			19,37	29,06	2,15%	$ 556.177	$ 5.387.682
2019	Abril	30	$ 151.909	$ 18.229	26.022.583			19,32	28,98	2,14%	$ 557.761	$ 5.945.444
2019	Mayo	30	$ 151.909	$ 18.229	26.156.263			19,34	29,01	2,15%	$ 561.144	$ 6.506.588
2019	Junio	30	$ 151.909	$ 18.229	26.289.943			19,30	28,95	2,14%	$ 562.971	$ 7.069.559
2019	Julio	30	$ 151.909	$ 18.229	26.423.623			19,28	28,92	2,14%	$ 565.310	$ 7.634.869
2019	Agosto	30	$ 151.909	$ 18.229	26.557.303			19,32	28,98	2,14%	$ 569.222	$ 8.204.092
2019	Septiembre	30	$ 151.909	$ 18.229	26.690.983			19,32	28,98	2,14%	$ 572.087	$ 8.776.179
2019	Octubre	30	$ 151.909	$ 18.229	26.824.663			19,10	28,65	2,12%	$ 569.104	$ 9.345.283
2019	Noviembre	30	$ 151.909	$ 18.229	26.958.343			19,03	28,55	2,11%	$ 570.067	$ 9.915.350
2019	Diciembre	60	$ 303.818	$ 36.458	27.225.703			18,91	28,37	2,10%	$ 572.474	$ 10.487.824
2020	Enero	27	$ 141.913	$ 17.030	27.350.587			18,77	28,16	2,09%	$ 514.161	$ 11.001.986
2020	Enero	27				7.895.369				0,00%	$ -	
2020	Enero	3	$ 15.768	$ 1.892	27.239.579			18,77	28,16	2,09%	$ 56.897	$ 3.163.514
2020	Febrero	30	$ 157.682	$ 18.922	27.489.346			19,06	28,59	2,12%	$ 582.114	$ 3.745.628
2020	Marzo	30	$ 157.682	$ 18.922	27.628.106			18,95	28,43	2,11%	$ 582.034	$ 4.327.663
2020	Abril	25	$ 131.401	$ 15.768	27.743.739			18,69	28,04	2,08%	$ 481.076	$ 4.808.739
2020	Abril	25				485.149						
2020	Abril	5	$ 26.280	$ 3.154	27.766.866			18,69	28,04	1,44%	$ 66.553	$ 4.390.143
2020	Mayo	30	$ 157.682	$ 18.922	27.905.626			18,19	27,29	1,40%	$ 391.359	$ 4.781.502
2020	Junio	30	$ 157.682	$ 18.922	28.044.386			18,12	27,18	1,40%	$ 391.901	$ 5.173.403
2020	Julio	30	$ 157.682	$ 18.922	28.183.145			18,12	27,18	1,40%	$ 393.840	$ 5.567.243
2020	Agosto	30	$ 157.682	$ 18.922	28.321.905			18,29	27,44	1,41%	$ 399.221	$ 5.966.464
2020	Septiembre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.460.665			18,35	27,53	1,41%	$ 402.397	$ 6.368.861
2020	Octubre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.599.425			18,09	27,14	1,40%	$ 399.043	$ 6.767.904
2020	Noviembre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.738.185			17,84	26,76	1,38%	$ 395.834	$ 7.163.738
2020	Diciembre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.876.944			17,46	26,19	1,35%	$ 389.867	$ 7.553.605
2021	Enero	30	$ 160.220	$ 19.226	29.017.938			17,32	25,98	1,34%	$ 388.847	$ 7.942.452
2021	Febrero	30	$ 160.220	$ 19.226	29.158.932			17,54	26,31	1,36%	$ 395.351	$ 8.337.803
2021	Marzo	30	$ 160.220	$ 19.226	29.299.926			17,54	26,31	1,36%	$ 397.262	$ 8.735.065
2021	Abril	30	$ 160.220	$ 19.226	29.440.920			17,41	26,12	1,35%	$ 396.422	$ 9.131.487
2021	Mayo	30	$ 160.220	$ 19.226	29.581.914			17,31	25,97	1,34%	$ 396.192	$ 9.527.679
2021	Junio	30	$ 160.220	$ 19.226	29.722.907			17,22	25,83	1,33%	$ 396.154	$ 9.923.833
2021	Julio	30	$ 160.220	$ 19.226	29.863.901			17,21	25,82	1,33%	$ 397.818	$ 10.321.651
2021	Agosto	30	$ 160.220	$ 19.226	30.004.895			17,18	25,77	1,33%	$ 399.047	$ 10.720.698
2021	Septiembre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.145.889			17,24	25,86	1,33%	$ 402.226	$ 11.122.924
2021	Octubre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.286.883			17,19	25,79	1,33%	$ 403.016	$ 11.525.940
2021	Noviembre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.427.877			17,08	25,62	1,32%	$ 402.479	$ 11.928.419
2021	Diciembre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.568.870			17,27	25,91	1,34%	$ 408.530	$ 12.336.949
2022	Enero	30	$ 169.225	$ 20.307	30.717.788			17,46	26,19	1,35%	$ 414.720	$ 12.751.669
2022	Febrero	30	$ 169.225	$ 20.307	30.866.706			17,66	26,49	1,36%	$ 421.166	$ 13.172.835

Concepto	Valor
Capital	$ 30.866.706
Interes	$ 13.172.835
Total	**$ 44.039.541**

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.262.662): SENTENCIA NUMERO 058 DEL 25 DE MARZO DE 2022.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre la procedencia del recurso de apelación frente a la providencia que ponga fin al proceso, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por la remisión normativa dispuesta en el artículo 243 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

> ***"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3.* ***Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación****.*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"* (Subraya el Despacho).

De acuerdo con la norma transcrita y atendiendo a que el recurso de apelación, fue presentado de forma subsidiaria con el de reposición y como recurso principal por parte del ejecutante y ejecutado, ambos dentro del término previsto para ello, procederá el Despacho con la concesión del mismo.

Por lo discurrido el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

1. RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto nro. 952 del 20 de junio de 2023, que modificó la liquidación del crédito proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO, PROMOVIDO POR CONFIVAL, EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, en virtud de ello, la liquidación del crédito e intereses quedará de la siguiente manera:

Año	Mes	Dias	Diferencia mesadas	Salud	Capital	Pago	DTF	Interes Corriente	Interes Moratorio	Interes nomina	Interes Mes	Interes acumulado
					23.307.744							
2017	Septiembre	12	$ 56.577	$ 6.789	23.357.531		5,52			0,45%	$ 41.927	$ 41.927
2017	Octubre	30	$ 141.442	$ 16.973	23.482.000		5,46			0,44%	$ 104.259	$ 146.186
2017	Noviembre	30	$ 141.442	$ 16.973	23.606.470		5,35			0,44%	$ 102.750	$ 248.936
2017	Diciembre	60	$ 282.884	$ 33.946	23.855.408		5,28			0,43%	$ 102.506	$ 351.442
2018	Enero	30	$ 147.227	$ 17.667	23.984.968		5,21			0,42%	$ 101.728	$ 453.170
2018	Febrero	30	$ 147.227	$ 17.667	24.114.528		5,07			0,41%	$ 99.590	$ 552.760
2018	Marzo	30	$ 147.227	$ 17.667	24.244.088		5,01			0,41%	$ 98.967	$ 651.727
2018	Abril	30	$ 147.227	$ 17.667	24.373.648		4,90			0,40%	$ 97.358	$ 749.085
2018	Mayo	30	$ 147.227	$ 17.667	24.503.208		4,70			0,38%	$ 93.964	$ 843.049
2018	Junio	30	$ 147.227	$ 17.667	24.632.768		4,60			0,38%	$ 92.491	$ 935.540
2018	Julio	18	$ 88.336	$ 10.600	24.710.504		4,57			0,37%	$ 55.314	$ 990.854
2018	Julio	12	$ 58.891	$ 7.067	24.762.328			19,94	29,91	2,20%	$ 218.359	$ 1.209.213
2018	Agosto	30	$ 147.227	$ 17.667	24.840.064			19,94	29,91	2,20%	$ 547.611	$ 1.538.465
2018	Septiembre	30	$ 147.227	$ 17.667	24.969.624			19,81	29,72	2,19%	$ 547.273	$ 2.085.738
2018	Octubre	30	$ 147.227	$ 17.667	25.099.183			19,63	29,45	2,17%	$ 545.659	$ 2.631.397
2018	Noviembre	30	$ 147.227	$ 17.667	25.228.743			19,49	29,24	2,16%	$ 544.988	$ 3.176.385
2018	Diciembre	60	$ 294.454	$ 35.335	25.487.863			19,40	29,10	2,15%	$ 548.318	$ 3.724.702
2019	Enero	30	$ 151.909	$ 18.229	25.621.543			19,16	28,74	2,13%	$ 545.104	$ 4.269.806
2019	Febrero	30	$ 151.909	$ 18.229	25.755.223			19,70	29,55	2,18%	$ 561.699	$ 4.831.506
2019	Marzo	30	$ 151.909	$ 18.229	25.888.903			19,37	29,06	2,15%	$ 556.177	$ 5.387.682
2019	Abril	30	$ 151.909	$ 18.229	26.022.583			19,32	28,98	2,14%	$ 557.761	$ 5.945.444
2019	Mayo	30	$ 151.909	$ 18.229	26.156.263			19,34	29,01	2,15%	$ 561.144	$ 6.506.588
2019	Junio	30	$ 151.909	$ 18.229	26.289.943			19,30	28,95	2,14%	$ 562.971	$ 7.069.559
2019	Julio	30	$ 151.909	$ 18.229	26.423.623			19,28	28,92	2,14%	$ 565.310	$ 7.634.869
2019	Agosto	30	$ 151.909	$ 18.229	26.557.303			19,32	28,98	2,14%	$ 569.222	$ 8.204.092
2019	Septiembre	30	$ 151.909	$ 18.229	26.690.983			19,32	28,98	2,14%	$ 572.087	$ 8.776.179
2019	Octubre	30	$ 151.909	$ 18.229	26.824.663			19,10	28,65	2,12%	$ 569.104	$ 9.345.283
2019	Noviembre	30	$ 151.909	$ 18.229	26.958.343			19,03	28,55	2,11%	$ 570.067	$ 9.915.350
2019	Diciembre	60	$ 303.818	$ 36.458	27.225.703			18,91	28,37	2,10%	$ 572.474	$ 10.487.824
2020	Enero	27	$ 141.913	$ 17.030	27.350.587			18,77	28,16	2,09%	$ 514.161	$ 11.001.986
2020	Enero	27				7.895.369				0,00%	$ -	
2020	Enero	3	$ 15.768	$ 1.892	27.239.579			18,77	28,16	2,09%	$ 56.897	$ 3.163.514
2020	Febrero	30	$ 157.682	$ 18.922	27.489.346			19,06	28,59	2,12%	$ 582.114	$ 3.745.628
2020	Marzo	30	$ 157.682	$ 18.922	27.628.106			18,95	28,43	2,11%	$ 582.034	$ 4.327.663
2020	Abril	25	$ 131.401	$ 15.768	27.743.739			18,69	28,04	2,08%	$ 481.076	$ 4.808.739
2020	Abril	25				485.149						
2020	Abril	5	$ 26.280	$ 3.154	27.766.866			18,69	28,04	1,44%	$ 66.553	$ 4.390.143
2020	Mayo	30	$ 157.682	$ 18.922	27.905.626			18,19	27,29	1,40%	$ 391.359	$ 4.781.502
2020	Junio	30	$ 157.682	$ 18.922	28.044.386			18,12	27,18	1,40%	$ 391.901	$ 5.173.403
2020	Julio	30	$ 157.682	$ 18.922	28.183.145			18,12	27,18	1,40%	$ 393.840	$ 5.567.243
2020	Agosto	30	$ 157.682	$ 18.922	28.321.905			18,29	27,44	1,41%	$ 399.221	$ 5.966.464
2020	Septiembre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.460.665			18,35	27,53	1,41%	$ 402.397	$ 6.368.861
2020	Octubre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.599.425			18,09	27,14	1,40%	$ 399.043	$ 6.767.904
2020	Noviembre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.738.185			17,84	26,76	1,38%	$ 395.834	$ 7.163.738
2020	Diciembre	30	$ 157.682	$ 18.922	28.876.944			17,46	26,19	1,35%	$ 389.867	$ 7.553.605
2021	Enero	30	$ 160.220	$ 19.226	29.017.938			17,32	25,98	1,34%	$ 388.847	$ 7.942.452
2021	Febrero	30	$ 160.220	$ 19.226	29.158.932			17,54	26,31	1,36%	$ 395.351	$ 8.337.803
2021	Marzo	30	$ 160.220	$ 19.226	29.299.926			17,54	26,31	1,36%	$ 397.262	$ 8.735.065
2021	Abril	30	$ 160.220	$ 19.226	29.440.920			17,41	26,12	1,35%	$ 396.422	$ 9.131.487
2021	Mayo	30	$ 160.220	$ 19.226	29.581.914			17,31	25,97	1,34%	$ 396.192	$ 9.527.679
2021	Junio	30	$ 160.220	$ 19.226	29.722.907			17,22	25,83	1,33%	$ 396.154	$ 9.923.833
2021	Julio	30	$ 160.220	$ 19.226	29.863.901			17,21	25,82	1,33%	$ 397.818	$ 10.321.651
2021	Agosto	30	$ 160.220	$ 19.226	30.004.895			17,18	25,77	1,33%	$ 399.047	$ 10.720.698
2021	Septiembre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.145.889			17,24	25,86	1,33%	$ 402.226	$ 11.122.924
2021	Octubre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.286.883			17,19	25,79	1,33%	$ 403.016	$ 11.525.940
2021	Noviembre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.427.877			17,08	25,62	1,32%	$ 402.479	$ 11.928.419
2021	Diciembre	30	$ 160.220	$ 19.226	30.568.870			17,27	25,91	1,34%	$ 408.530	$ 12.336.949
2022	Enero	30	$ 169.225	$ 20.307	30.717.788			17,46	26,19	1,35%	$ 414.720	$ 12.751.669
2022	Febrero	30	$ 169.225	$ 20.307	30.866.706			17,66	26,49	1,36%	$ 421.166	$ 13.172.835

Concepto	Valor
Capital	$ 30.866.706
Interes	$ 13.172.835
Costas	$ 1.262.662
Total	**$ 45.302.203**

PARAGRAFO: En lo demás, la decisión contenida auto nro. 952 del 20 de junio de 2023, que modificó la liquidación del crédito proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO, PROMOVIDO POR CONFIVAL, EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, no sufrirá modificación alguna.

SEGUNDO: CONCÉDASE en efecto devolutivo los recursos de apelación interpuestos, tanto por la parte ejecutante, como ejecutada, contra el auto nro. 952 del 20 de junio de 2023, que modificó la liquidación del crédito proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO, PROMOVIDO POR CONFIVAL, EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

TERCERO: **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

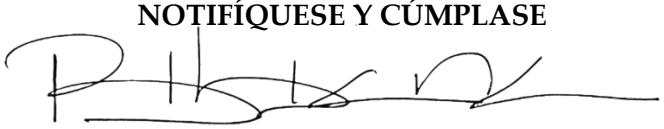

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nº129,** el día 28/08/2023

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AS.:	**590/2023**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JOSE HELIO CARDONA ALZATE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES Y EMPRESA AGUAS DE MANIZALES SA ESP
VINCULADOS:	JESÚS MARÍA PACHÓN, JOSÉ MARÍN CARDONA, OSCAR SALAZAR OSORIO, ALBA LUCIA MARÍN DE DELGADO, IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, JOSÉ POSADA, CRISTÓBAL MOTATO LARGO, FABIO SALAZAR R.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2022-00310**-00

Atendiendo a la solicitud de aplazamiento presentada por la Procuradora Judicial Doctora Lina Clemencia Duque Sánchez, se procederá con la reprogramación de la celebración de la audiencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO que se tiene programada para el 29 de agosto del año en curso; por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **CONVÓCASE** a las partes para llevar a cabo la referida diligencia, el día **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**.

NOTIFÍQUESE

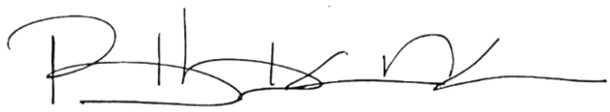

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ